

SESIONES ORDINARIAS

2009

ORDEN DEL DIA N° 2196

COMISIONES DE OBRAS PUBLICAS Y DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Impreso el día 11 de noviembre de 2009

Término del artículo 113: 20 de noviembre de 2009

SUMARIO: **Constancia** de deudas pendientes en la facturación de empresas prestadoras de servicios privados domiciliarios. Obligatoriedad de su inclusión. **Leguizamón.** (6.740-D.-2008.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Obras Públicas y de Defensa del Consumidor han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Leguizamón, sobre la exigencia de incluir, en la facturación de empresas prestadoras de servicios privados domiciliarios, constancia sobre la existencia de deudas pendientes; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 3 de noviembre de 2009.

Edgardo F. Depetri. – Julio E. Arriaga. – Heriberto A. Martínez Oddone. – Jorge R. Pérez. – Eduardo E. Kenny. – Eduardo G. Macaluse. – Horacio A. Alcuaz. – Osvaldo R. Salum. – Cipriana L. Rossi. – Octavio Argüello. – José A. Arbo. – Vilma R. Baragiola. – Miguel A. Barrios. – Nélide Belous. – Claudia A. Bernazza. – Daniel A. Brue. – José M. Córdoba. – Stella Maris Córdoba. – Hugo O. Cuevas. – Gustavo Cusinato. – Zulema B. Daher. – Héctor E. del Campillo. – Luis A. Galvalisi. – Juan C. Gioja. – Juan C. D. Gullo. – Stella Maris Leverberg. – Timoteo Llera. – Manuel A. Morejón. – Raúl O. Paroli. – Fabián Peralta. – Elsa S. Quiroz. – María del Carmen Rico. – Silvia E. Sapag. – Adela R. Segarra. – Gustavo M. Zavallo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Las constancias o facturas que las empresas prestadoras de servicios privados domiciliarios

pagos envíen a sus clientes y/o usuarios para el cobro de los servicios prestados, deberán indicar expresamente si existen deudas pendientes de pago.

Art. 2° – En caso de que existan deudas pendientes, las constancias o facturas deberán describir y discriminar los conceptos, períodos, montos, intereses aplicables en caso de corresponder, y cualquier otra información complementaria que la empresa emisora estime pertinente.

Art. 3. – En caso de que no existan deudas pendientes, en las constancias o facturas enviadas, se deberá incluir la leyenda “No existen deudas pendientes”, en forma clara y expresa, y con caracteres destacados.

Tal manifestación importará que, una vez abonada, dicha constancia o factura implicará por sí misma que el servicio se encuentra libre de toda deuda, sirviendo el instrumento, en consecuencia, como suficiente comprobante que acredita los pagos efectuados por el usuario y/o cliente, y que el mismo no registra deuda.

Ante la falta de esta leyenda se entenderá que el usuario y/o cliente no mantiene deudas de ningún tipo con la prestataria del servicio.

Art. 4° – Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a los términos de la presente ley.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María L. Leguizamón.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Obras Públicas y de Defensa del Consumidor han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Leguizamón, sobre la exigencia de incluir, en la facturación de empresas prestadoras de servicios privados domiciliarios, constancia sobre la existencia de deudas pendientes. Luego de su análisis han creído conveniente dictaminarlo favorablemente sin modificaciones.

Edgardo F. Depetri.